

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016/2022**  
**Santa Cruz de la Sierra, 06 de septiembre de 2022**

---

**VISTOS Y CONSIDERADOS:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 18, párrafo I establece “Todas las personas tienen derecho a la Salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna, III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.”

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 270, establece entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales autónomas: la unidad , voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, por su parte el artículo 272 del citado texto constitucional, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que el artículo 277 de la mencionada norma suprema indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora lo prevé el artículo 279 del mismo cuerpo legal, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por estipulación de los Artículos 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Art. 299 párrafo II, numeral 2 del mismo cuerpo legal, señala la Gestión del Sistema de Salud y Educación como una de las competencias concurrentes entre el Nivel Central del Estado y de la entidades territoriales autónomas.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, referente a la facultad de auto organización que tienen las entidades territoriales autónomas establece en su artículo 32° párrafo II “Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptaran una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.”

Que, la Ley Departamental N° 214 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el numeral 2) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a las Resoluciones Departamentales que son aquellas firmadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, para la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de unidad y otros.

Que, el Artículo 8 de la LOED, establece que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 16) Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales, de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente; **19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.**”

Que, el Decreto Departamental N° 204, del 05 de agosto de 2014, Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, señala en su art. 4 párrafo II, que se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales y dentro de esta secretaría, dependerá funcionalmente en el área médica del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y en el área administrativa de la Dirección de Gestión Hospitalaria.

Que, la Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a la Mujeres una vida libre de Violencia, de 09 de marzo de 2013, en su art. 2 establece “La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la prosecución y sanción de los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien.

Que, la Ley 2341 de procedimientos Administrativos de fecha 23 de abril de 2002, en su art. 7 párrafo I, contempla que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo y párrafo II, que indica que el delegante y el delegado serán responsables solidario por el resultado y

desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, mediante Decreto Departamental N° 396 de 02 de septiembre de 2022 el señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca designa al Dr. Edil Enrique Toledo Avalos como Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, mediante CI. DG. 983/2022 de 06 de septiembre de 2022 el señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca, solicita a la Dirección de Desarrollo Autónomico la elaboración de Resolución para delegación de funciones, con el propósito de que los procedimientos administrativos puedan continuar su tramitación de manera ágil y efectiva, teniendo presente la necesidad de suscripción de Convenios con diferentes Instituciones, que involucren a los diferentes establecimientos de Salud de Tercer Nivel, dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como a las direcciones dependientes del Secretaria de Salud y Desarrollo Humano, en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constituciones Política del Estado, Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar al Secretario de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Dr. Edil Enrique Toledo Avalos con C.I. N° 3287686 S.C., la facultad para la suscripción de convenios con instituciones Públicas y/o Privadas que involucren a los diferentes establecimientos de salud de tercer nivel del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**

- I. La presente delegación de funciones es realizada sobre la base de la Ley de estructura de cargos y escala salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental De Santa Cruz aprobada mediante Ley Departamental N° 215 de 31 de mayo y recaerá en la servidora o servidor que se encuentre a cargo de la secretaría de Salud y desarrollo, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.
- II. En caso de modificación de la estructura organizacional que comprenda la adición de nuevos cargos, la delegación objeto de la presente Resolución, se extenderá a los nuevos cargos creados bajo estas dependencias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deja sin efecto la Resolución Departamental N° 012/2021 de 21 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución, la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano y la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se instruye la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, sin perjuicio de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

Es dada en Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**